



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE N° 43 A LA GACETA N° 40

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 1° de marzo del 2022

179 páginas

### ARESEP Intendencia de Energía

Resolución  
RE-0013-IE-2022  
EEP Febrero 2022

ET-018-2022

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0013-IE-2022 DEL 25 DE FEBRERO DE 2022

**SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2022**

**ET-018-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-0230-2015, publicada en el Alcance 89 a La Gaceta 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 12 de enero de 2016, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica.
- V. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 a 3020 del expediente ET-081-2017).
- VI. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital 202 a La Gaceta 225.

- VII.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital 129 a La Gaceta 108, se publicó el Decreto 41779-H *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VIII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-0048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital 165 a La Gaceta 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- IX.** Que el 20 de mayo de 2020, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437-MINAE.
- X.** Que el 13 de diciembre 2021 Recope mediante el oficio EEF-0261-2021 remitió los cálculos del diferencial de noviembre 2021. (corre agregado al expediente).
- XI.** Que el 14 de diciembre de 2021, en la Gaceta 240, se publicaron los cánones 2022, establecidos en la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021 y aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.
- XII.** Que el 3 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ¢24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes 6 años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.
- XIII.** Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).
- XIV.** Que el 14 de enero de 2022 Recope mediante el oficio EEF-0009-2022 remitió los cálculos del diferencial de diciembre 2021. (corre agregado al expediente.).
- XV.** Que el 11 de febrero de 2022, Recope mediante el oficio GAF-0294-2022 presentó la solicitud de fijación extraordinaria de precios de los combustibles correspondiente a febrero del 2022 (folio 1 a 169).
- XVI.** Que el 14 de febrero de 2022, la IE mediante el oficio OF-0102-IE-2022 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 179 a 181).

- XVII.** Que el 15 de febrero de 2022, Recope mediante oficios EEF-0059-2022, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva (folio 189).
- XVIII.** Que el 15 de febrero de 2022, Recope mediante el oficio EEF-0058-2022 remitió los precios del asfalto y las emulsiones asfálticas (folio 188).
- XIX.** Que los días 15, 16, 17 y 18 de febrero de 2022, Recope remitió respuestas a requerimientos y consultas de información relacionada con el cálculo de rezago. (folios 182-191-192).
- XX.** Que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el diario nacional: La Gaceta 33, La República y La Teja, la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 24 de febrero de 2022 (folio 194).
- XXI.** Que el 25 de febrero del 2022, mediante la resolución RE-012-IE-2022, la IE actualizó el margen de comercialización y distribución de GLP.
- XXII.** Que el 24 de febrero de 2022, mediante el oficio IN-0146-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (folios 201 a 202).
- XXIII.** Que el 25 de febrero de 2022, mediante informe técnico IN-0025-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó fijar el diferencial de precios que regirá durante marzo y abril de 2022 y fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que del informe técnico IN-0025-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

#### **II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA**

*De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, la RJD-0230-2015, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -11 de febrero de 2022 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:*

## **1. Precio FOB de referencia ( $Pr_{ij}$ )**

*En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores al segundo viernes del mes, que corresponde a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 27 de enero y el 10 de febrero de 2022 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados se cuenta con 13 registros durante este mismo período.*

*De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y se realiza la conversión al tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes (fecha de corte de realización del estudio), calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de  $\text{C}645,71/\text{\$}$ , correspondiente al período comprendido entre el 27 de enero y el 10 de febrero de 2022, ambos inclusive.*

### **Resumen de los $Pr_{ij}$**

*En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.*

*Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.*

**Cuadro 1.**  
**Comparativo de precios FOB promedio por producto (en \$/bbl y ¢/l)**

<b>Producto</b>	<b>Pr<sub>ij</sub> (\$/bbl) RE-0004-IE- 2021</b>	<b>Pr<sub>ij</sub> (\$/bbl) Propuesta</b>	<b>Diferencia (\$/bbl)</b>	<b>Pr<sub>ij</sub> (¢/l) <sup>1</sup> RE-0004-IE- 2021</b>	<b>Pr<sub>ij</sub> (¢/l) <sup>2</sup> Propuesta</b>	<b>Diferencia (¢/l)</b>
Gasolina RON 95	98,58	111,63	13,05	397,39	453,38	55,99
Gasolina RON 91	97,13	109,91	12,78	391,54	446,37	54,83
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	102,86	116,83	13,97	414,64	474,49	59,85
Diésel marino	107,68	122,10	14,42	434,06	495,90	61,83
Keroseno	97,76	110,82	13,06	394,09	450,09	56,00
Búnker	71,04	80,64	9,60	286,35	327,50	41,15
Búnker Térmico ICE	81,33	92,39	11,06	327,86	375,24	47,38
IFO 380	75,53	87,87	12,34	304,47	356,87	52,40
Asfalto	73,08	82,23	9,15	294,58	333,95	39,38
Asfalto AC-10	79,40	88,55	9,15	320,05	359,62	39,57
Diésel pesado o gasóleo	83,27	96,14	12,87	335,67	390,46	54,79
Emulsión asfáltica rápida (RR)	47,44	53,30	5,86	191,23	216,48	25,26
Emulsión asfáltica lenta (RL)	47,50	53,45	5,95	191,48	217,07	25,59
LPG (70-30)	52,07	56,71	4,64	209,88	230,31	20,43
LPG (rico en propano)	47,57	53,09	5,52	191,75	215,61	23,86
Av-Gas	131,28	144,29	13,02	529,18	586,03	56,85
Jet fuel A-1	97,76	110,82	13,06	394,09	450,09	56,00
Nafta Pesada	97,13	110,12	12,99	391,55	447,24	55,70

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

<sup>1</sup> tipo de cambio promedio: ¢640,89/US\$

<sup>2</sup> tipo de cambio promedio: ¢645,71//US\$

Los precios vigentes correspondiente a la resolución RE-0082-IE-2021, pertenece al expediente ET-097-2021.

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0004-IE-2021 visible en el expediente ET-009-2022), se advierte que se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$10,9 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el aumento de la demanda, asociado con la confianza general y reactivación de la economía mundial, así como la expectativa de un desarrollo económico continuo y dinámico.

Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, los cuales se acercaron a los mínimos de los últimos años, esto ha ayudado al aumento en el precio de los combustibles.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance 70 de la Gaceta 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope." La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de "Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge", publicados en la revista Potem & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de ARESEP de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el año 2019 en 5,553 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por el Programa, el cual fue de 1,0277 g/cm<sup>3</sup> a 25°C.

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0277 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,553 \text{ barril/ton}$$

## **2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto**

Mediante la resolución RE-0048-IE-2019 del 10 de julio de 2019 (ET-024-2019), se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2.**  
**Cálculo de componentes de precio por producto 2019**  
**(colones por litro)**

<b>Producto</b>	<b>K</b>	<b>OIP<sub>i,a</sub></b>	<b>RSBT<sub>i</sub></b>
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente :Intendencia de Energía, resolución RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

### 3. Ventas estimadas

En el expediente ET-018-2022, Recope presentó mediante el Anexo 7. Ventas estimadas mensual respecto a la información solicitada mediante la RE-070-IE-2020, la estimación de las ventas por producto de marzo de 2022. El área de Inteligencia de Negocios de la IE realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

### 4. Diferencial de precios ( $Da_{i,j}$ )

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios  $Da_{i,j}$  se calcula de la siguiente manera :

[...]

El diferencial de precios por rezago, parte del cálculo de la suma bimestral  $I$  de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  ( $PR_{i,j}$ ), dividido a su vez entre el total de ventas estimadas por producto  $i$  para el periodo de ajuste  $j$ . Y se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$Da_{i,j} = \sum_{b1}^{b2} \frac{[(CIP_{i,d} - PR_{i,j,d}) * VDR_i]}{VTE_{i,j}} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Donde:

$Da_{i,j}$	=	Ajuste en el precio de venta causado por el diferencial de precio del combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ .
$PR_{i,j,d}$	=	Precio FOB promedio de referencia del combustible $i$ del ajuste $j$ en colones para el día $d$ .
$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB Promedio del inventario en colones del combustible $i$ en tanque, para el día $d$ .
$VDR_{i,d,l}$	=	Ventas reales del producto $i$ en litros $l$ para el día $d$ .
$VTE_{i,j}$	=	Ventas totales estimadas en litros, para el combustible $i$ en el ajuste extraordinario $j$ . Si para algún " $l$ " $VTE_{i,j} = 0$ , entonces $Da_{i,j} = 0$ .
$J$	=	1, 2, 3, ..., $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia

---

<sup>1</sup> Modificado mediante la Resolución RJD-070-2016 publicado en el Alcance N°70 de LA Gaceta N°86 del 05 de mayo de 2016.

		de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>I</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros
<i>b1</i>	=	Índice que indica el primer día del mes 1 considerado en el ajuste por diferencial.
<i>B2</i>	=	Índice que indica el último día del mes 2 considerado en el ajuste por diferencial.

El costo FOB del litro promedio de combustible ( $CIP_{d,i}$ ), se obtiene de la división del valor del saldo del inventario diario por producto a precio FOB ( $VI_{i,d}$ ), entre el saldo de litros del inventario diario por producto ( $Inv_{i,l,d}$ ).

$$CIP_{i,d} = \frac{VI_{i,d}}{Inv_{i,l,d}} \quad (\text{Ecuación 12})$$

Donde:

$CIP_{i,d}$	=	Costo FOB del litro promedio de combustible <i>i</i> para el día <i>d</i> .
$VI_{i,d}$	=	Valor del inventario del combustible <i>i</i> a precio FOB para el día <i>d</i> .
$Inv_{i,l,d}$	=	Saldo de inventario del combustible <i>i</i> en litros <i>l</i> para el día <i>d</i> . Si para algún "i" $Inv_{i,l,d} = 0$ , entonces $CIP_{i,d} = 0$ .
<i>J</i>	=	1, 2, 3, J. Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
<i>I</i>	=	Tipo de combustibles
<i>d</i>	=	Índice que indica el día de la semana.
<i>L</i>	=	Litros

El valor del inventario diario al costo por producto ( $VI_{d,i}$ ), representa el saldo del inventario al costo a precio FOB del día anterior o inicial ( $VI_{i,d-1}$ ), más el valor total de compras del día (cada embarque se promedia en el momento de la fecha de descarga en tanques) a precio FOB ( $CC_{i,r}$ ), menos el total de ventas diarias costeadas a precios de referencia vigentes ( $[VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]$ ). Para el cálculo del saldo de inventario diario por producto en litros ( $Inv_{d,i,l}$ ), se toman el saldo del inventario en litros del día anterior por producto, se le suman las compras físicas del día en litros por producto, y se le restan las ventas en litros del día por producto, según las siguientes fórmulas:

$$VI_{i,d} = (VI_{i,d-1} + CC_{i,r} - [VDR_{i,d,l} * PR_{i,j,d}]) \quad (\text{Ecuación 13})$$

Donde:

- $VI_{i,d}$  = Valor del inventario del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d$ .
- $VI_{i,d-1}$  = Valor del inventario diario promedio del combustible  $i$  a precio FOB para el día  $d-1$ .
- $CC_{i,r}$  = Compra al costo FOB real del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ , al tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD) de la fecha de pago del embarque  $r$ .
- $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales del producto  $i$  para el día  $d$  en litros  $l$
- $PR_{i,j,d}$  = Precio FOB promedio de referencia del combustible  $i$  del ajuste  $j$  en colones vigente el día  $d$ .
- $j$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- $l$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
- $d$  = Índice que indica el día de la semana.
- $L$  = Litros
- $r$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB.

$$Inv_{i,l,d} = (Inv_{i,l,d-1} + CF_{i,r,l} - VDR_{i,d,l}) \quad (\text{Ecuación 14}^2)$$

Donde:

- $Inv_{i,l,d}$  = Saldo de inventario del combustible  $i$  en litros  $l$  para el día  $d$ .
- $Inv_{i,l,d-1}$  = Inventario del producto  $i$  en litros  $l$  para el día  $d-1$ .
- $CF_{i,r,l}$  = Compras físicas en litros del producto  $i$  del embarque  $r$ , para el día de descarga  $d$ .
- $VDR_{i,d,l}$  = Ventas reales el día  $d$  del producto  $i$  en litros  $l$
- $j$  = 1, 2, 3, ...,  $J$ . Número de ajustes extraordinarios de precios, realizados a partir de la entrada en vigencia de la tarifa establecida mediante procedimiento ordinario vigente.
- $l$  = 1, 2, 3... $h$ . Tipos de combustibles
- $d$  = Índice que indica el día de la semana.
- $L$  = Litros
- $r$  = Índice que muestra el embarque del que se toman los precios FOB. [...]

---

<sup>2</sup> Modificado mediante la RJD-70-2016 publicada en la Gaceta N°70 del 5 de mayo de 2016.

El cuadro siguiente resume los cálculos de esta variable por productos, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel:

**Cuadro 3.**  
**Cálculo del diferencial de precios por litro**

<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(22,38)
Gasolina RON 91	(20,82)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(23,38)
Asfalto	(5,63)
LPG (mezcla 70-30)	(27,88)
Jet fuel A-1	(6,74)
Búnker	(22,42)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(92,85)

(\*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: cálculos IE

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará ningún monto por diferencial de precios, considerando que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0261-2021, EEF-0009-2022, GAF-0042-2022 y sus anexos (corren agregados al expediente )

Del análisis de los datos base para el cálculo del diferencial anteriormente indicado, conviene indicar lo siguiente:

- a. En la Hoja de cálculo “Rezago NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2021”, se encuentran todas las hojas utilizadas con sus respectivas formulas.
- b. En la Hoja denominada Pri, se pueden apreciar los precios FOB por fecha de rige, por producto, los cuales están vinculados con la hoja Resoluciones.
- c. La Hoja “Resoluciones” es utilizada para establecer el precio vigente por día, para esto se utilizan las fechas de rige de las Resoluciones de precio.
- d. La Hoja “EEFF 3ª”, la Intendencia de Energía copia de la hoja de cálculo de los Estados Financieros de la empresa, el anexo “No 3-A – MOVIMIENTO DE INVENTARIOS”, en este caso los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre. Este Anexo es sumamente importante pues le permite a la Aresep y a cualquier usuario conocer de manera general los

*movimientos de inventario que presenta Recope, pero además este anexo de inventario permite corroborar las cifras expresadas en los Estados financieros como por ejemplo para la cuenta de costo de ventas por medio del anexo 3-A3 COSTO DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, entre otros.*

- e. En la Hoja de datos “Compras” se tabulan los distintos embarques utilizados para el cálculo del rezago, por producto, utilizando su número de embarque, la fecha de BL (conocimiento de Embarque), Fecha de Descarga, Fecha de pago, Barriles descargados en Moín, Litros equivalentes, y por último costo FOB (\$). Toda esta información se toma del documento “1d. Costos importación diciembre.xlsx” del oficio EEF-0009-2022, el cual contiene la información acumulada del año (real hasta diciembre 2021), de la Dirección de comercio Internacional, elaborado por Priscilla Santamaria y revisado por Alina Soto, ambas funcionarias de Recope. Cabe destacar que este no es un archivo para uso exclusivo a partir de la Resolución metodológica RJD-230-2015, ya desde antes de esta metodología, Recope aportaba este informe para los efectos tarifarios.*
- f. La Hoja “tipo de cambio” es la relacionada a las publicaciones del tipo de cambio del dólar del Banco Central de Costa Rica, para el sector público no bancario para las fechas de pago probables de cada embarque.*
- g. La Hoja de datos “inicial”, es la hoja de datos utilizada exclusivamente para el cálculo del saldo inicial del Jet de aviación. Esto se hace de esta manera pues este producto presenta la particularidad de tener embarques exonerados de acuerdo a la Ley 8114, al respecto se utilizaron los archivos enviados por Recope denominados “1e.Embarques Jet (diciembre 2021)” el cual también cuenta con la información acumulada del año (corre agregado al expediente). Por lo tanto se hace imprescindible lo anterior para poder calcular el precio FOB de este producto en tanque.*
- h. La Hoja “Componentes” es donde se realizan los cálculos de los componentes del precio, particularmente se utiliza para poder estimar el costo FOB de los productos, y posteriormente de acuerdo a la fórmula de Diferencial de precios, comparar el costo FOB promedio en Tanque, versus el precio FOB vigente publicado por la Aresep. Para calcular dicho precio FOB, primero se calculan los porcentajes de cada componente de costo dentro de los costos de importación, para ello se recurre al anexo “3-B1 IMPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS” de los Estados Financieros de Recope, por ejemplo para el mes de diciembre 2021 los porcentajes de componente de costo respecto de los costos totales de importación de hidrocarburos fueron:*

**CALCULO PORCENTUAL DE COMPONENTES DE COSTO DEL PRODUCTO IMPORTADO**

<b>Descripción</b>	<b>FOB</b>	<b>Fletes, seguros, serv. Portuarios</b>
GASOLINA RON IMPORTADA	97,82%	2,18%
PROPANO- BUTANO	84,36%	15,64%
GASOLINA RON GRAVADA	97,76%	2,24%
ASFALTO ( AC-30 )	88,05%	11,95%
JET FUEL A-1	97,76%	2,24%
DIESEL ULSD 15 ppm	97,74%	2,26%
BUNKER C	91,97%	8,03%
AV-GAS	70,55%	29,45%

*Sobre este particular se debe aclarar que Recope utilizó para sus cálculos datos de inventario inicial distintos a los reportados en la información financiera a diciembre 2021 EEF-0054-2022, al respecto se consultó vía correo a Recope e indicaron que “por temas ajenos a nuestro control, la base de datos de SAP estaba abierta en el mes de diciembre. Y un usuario registró movimientos con fecha de contabilización de noviembre. Y ya se habían enviado los auxiliares” (folio 191). De tal manera estos porcentajes pueden variar con respecto a los utilizados por el petente, y en cuyo caso las cifras expresadas en su cálculo podrían variar con respecto al propio de la IE.*

*Una vez obtenidos estos porcentajes se calcula, a partir del costo del inventario final de cada producto, su correspondiente componente FOB. Al total del monto del inventario final de cada producto del anexo “3-A MOVIMIENTO DE INVENTARIOS” se le aplican los componentes porcentuales de costo anteriormente indicados, y se le resta el impuesto único vigente durante cada mes, y se obtiene el costo FOB del inventario final de cada mes. Esta información es sumamente útil para poder cuadrar (desde el punto de vista técnico contable esta técnica se conoce como conciliar las cifras contables) las cifras mensuales, y de esta manera obtener el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque y compararlo versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j, tal y como lo indica la metodología vigente y aprobada.*

*El monto del inventario final incorpora todas los movimientos que hayan tenido lugar durante el mes de estudio (entradas, salidas, y sus correspondientes ajustes).*

- i. La hoja “diferencias” se creó con el objetivo de armonizar y corroborar las cifras presentadas por Recope en los Estados Financieros versus las cifras calculadas por la Intendencia de Energía, esto principalmente debido a que es verdaderamente importante reconocer todos los costos asociados a los movimientos de los inventarios, para poder hacer una verdadera comparación entre costos FOB promedio en Tanques y los costos FOB*

vigentes cada día. Las cifras comparadas son los inventarios iniciales, las compras, las mezclas, los ajustes, el saldo disponible, las salidas de producto, y el inventario final, todo esto en litros. Para el caso del bunker bajo azufre y GLP rico en propano estos productos no reportan existencias.

j. Los cálculos de rezago se realizan por producto, y se tienen 10 hojas electrónicas correspondientes a los 10 productos a calcular, al respecto se tiene que:

- ✓ *Rezago Plus: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021" y "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque, para poder comparar con el precio FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios.*

*Para el caso de la Gasolina plus se ajustan en litros -64 194,66 litros en noviembre, y – 1 136 464,33 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajustes de noviembre 2021:*

- *(93 063,66) litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *216 670,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*

- (187 801,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes el total de esta línea corresponden a los ajustes de inventario de acuerdo al documento "1b.Ajuste (operación y robos) inventarios noviembre 2021".

*Desglose de ajustes de diciembre 2021:*

- (268 044,33) litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.
- 43 139,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Plus 91 (regular) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.
- (911 559,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, para este mes registraron 4 478 litros.

*El ajuste en el costo correspondiente es de 76,68 millones de colones en noviembre 2021 y -1 029 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Este ajuste se compone de diferencias de tipo de cambio de las compras utilizadas en el cálculo y las registradas contablemente, las diferencias en costo de mezclas, ajustes, y salidas de inventario con relación a lo utilizado.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se*

*dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación), no obstante lo anterior, esto se hace necesario para determinación el precio FOB en tanque.*

- ✓ *Rezago Súper: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021” y “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso de la Gasolina super se ajustan en litros -470 425,72 litros en noviembre 2021 y -846 470,62 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- *-74 320,72 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *(216 670,00) litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *(179 435,00) litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- *- 139 956,62 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-43 139,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene por la diferencia entre el dato de compra de gasolina Ron gravada del bloque de productos semiterminados del anexo 3-A, versus el monto final de resultado de mezcla de la gasolina Super (superior) del bloque de productos terminados del mismo anexo, ambos de la columna mezclas.*
- *-663 375,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo, aunque en este mes no se contabilizan.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -82,27 millones de colones en noviembre 2021 y -968,22 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, y ajustes de operación).*

- ✓ *Rezago Diésel: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021" y "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Diesel 50 se ajustan en litros -805 114,97 litros en noviembre 2021 y -143 344,76 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- *-262 383,97 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente. Hay que destacar que el embarque 2021098D02 cuya descarga inicia el 30 de noviembre y se termina el 01 de diciembre, se registra lo indicado para el 30 de noviembre en el archivo "Entradas importaciones a tanques noviembre 2021.xls".*
- *-435 075,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.*
- *-107 656,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo los cuales en este mes no se contabilizan.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- *-164 072,76 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *302 077,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezcla de Diesel 50 del bloque de productos terminados del anexo 3-A.*
- *-281 349,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. En esta línea también se registran la suma de los ajustes por robo los cuales en este mes contabilizan -10 049 litros, y por ajuste de inventarios -271 300 litros.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de 160,37 millones de colones en noviembre 2021 y -471,72 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).*

- ✓ *Rezago Asfalto: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas-consumo*

*interno y donaciones noviembre 2021” y “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Asfalto se ajustan en litros -170 302,70 litros en noviembre 2021 y -89 651,31 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- -2 962,70 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- -183 791,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.*
- 16 451,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- -962,31 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- -86 392,00 litros correspondientes a mezclas y producción, este dato se obtiene por la sumatoria de los datos de producción y de mezclas, en las columnas con los mismos nombres.*
- -2 297,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EE FF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -119,84 millones de colones en noviembre 2021 y -171,90 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor*

*final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).*

- ✓ *Rezago GLP: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021" y "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del GLP se ajustan en litros -713 642,34 litros en noviembre 2021 y -634 114,31 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- *390 452,34 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *323 190,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

### *Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- *533 828,31 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *100 286,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -84,25 millones de colones en noviembre 2021 y -865,01 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.).*

- ✓ *Rezago GLP R-P: para el presente estudio no existe cálculo de rezago para el producto GLP mezcla rico en propano.*
- ✓ *Rezago Jet: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo "compras", las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas "1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021" y "1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021" (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Jet -A se ajustan en litros -766 800,95 litros en noviembre 2021 y -809 841,01 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- 90 884,95 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 490 555,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- 185 361,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Importante hay que destacar que esta línea recoge los ajustes por robo de combustible, este mes se contabilizan -69 887 litros por este concepto.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- 57 675,01 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 344 544,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- 407 622,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados. Este mes no se registran datos por este concepto.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -312,31 millones de colones en noviembre 2021 y -847,63 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros. Valga destacar que los datos iniciales utilizados por Recope no coinciden con los expresados en los EEFF para este mes.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas b y c, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ,ajustes de operación, etc.).*

- ✓ *Rezago Bunker: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021” y “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezago.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Búnker se ajustan en litros -696,309 litros en noviembre 2021 y 246,197 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- *Este mes no se realizaron compras.*
- *701 476,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *-5 167,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- *6 250,89 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- *-224 412,00 litros correspondientes a mezclas, este dato se obtiene de la columna mezclas del anexo 3-A.*
- *-28 036,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -331,47 millones de colones en noviembre 2021 y -143,24 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ,ajustes de operación, etc.).*

- ✓ *Rezago Bunker Bajo Azufre: este producto no registra movimientos de inventario, ni existencias para este estudio tarifario.*
- ✓ *Rezago Av-Gas: esta hoja electrónica registra el cálculo diario de rezago para los meses en cuestión (noviembre-diciembre 2021). El saldo inicial del inventario en colones y en litros deberá ser el mismo utilizado en el estudio de rezago anterior, bajo la lógica contable de manejo de inventarios, pero además este dato concuerda con la hoja componentes, específicamente con el saldo final de inventarios del mes anterior. Para el caso que nos ocupa el saldo inicial del mes de noviembre es concordante completamente con el saldo final del inventario calculado en el rezago anterior (ET-097-2021). El dato de compras se toma de la hoja de cálculo “compras”, las ventas a utilizar se toman de los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas-consumo*

*interno y donaciones noviembre 2021” y “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021” (corren agregados al expediente) los cuales coinciden con el dato de salidas del anexo 3-A de los EEFF de Recope utilizado para el cálculo del Rezagó.*

*En la hoja electrónica en el último día de cada mes se registran los ajustes a efectos de conciliar las cifras del cálculo de rezago versus las cifras en Estados Financieros de Recope (en volumen y en costo) y poder cumplir el cometido metodológico de determinar el costo FOB promedio en tanque para poder comparar con el previo FOB vigente y determinar el diferencial de precios a incluir en la fijación de precios. Para el caso del Jet -A se ajustan en litros – 4 789,60 litros en noviembre 2021 y -38 437,91 litros en diciembre 2021, los cuales se desglosan de la siguiente manera:*

*Desglose de ajuste noviembre 2021:*

- 618,60 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 4 171,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*Desglose de ajustes diciembre 2021:*

- 1 801,91 litros por diferencia entre reporte de compras de la Gerencia de importación, y el registrado contablemente.*
- 36 636,00 litros que corresponden con la columna de ajuste de operación del anexo 3-A de los EEFF. Cabe destacar que este ajuste afecta el costo de ventas del Estado de Resultados.*

*El ajuste en el costo correspondiente es de -1,94 millones de colones en noviembre 2021 y -17,02 millones de colones en diciembre 2021, este ajuste se calcula como el saldo del costo FOB del inventario final del mes en la hoja de componentes, versus el valor final del inventario FOB en tanque en la hoja de rezago correspondiente, y tiene como fin conciliar las cifras respecto a lo expresado en los Estados Financieros.*

*Con el fin de evidenciar el dato de ajuste para la conciliación de las cifras finales, se estila incluir dichas cifras en las columnas B y C, esto para que la fórmula de los cálculos de inventario mensual en litros, y*

*valor del inventario mensual puedan recoger estos efectos y que se arrojen las cifras conciliadas con EEFF a final de mes; lo cual no significa que los ajustes sean por compras (importaciones) propiamente, pues como se aprecia del desglose anterior los ajuste se dan en cifras de entradas y salidas de inventarios (compras, mezclas, ajustes de operación, etc.)*

*Vale destacar que se le consulto a Recope por correo electrónico el 21 de febrero, el cual corre agregado al expediente, sobre las diferencias tan grandes que posee en el cálculo del rezago de diciembre respecto a las ventas, versus los reportes enviados como parte de la información de respaldo, por correo respondieron que “para el mes de diciembre haciendo un barrido del posible stock en tránsito de todas las terminales, se encontró con 3 transferencias de Av Gas que no fueron registradas como recibidas en los meses de febrero, mayo y agosto, por lo que, tuvo que recibirlas en el mes de diciembre y al darle de bajo al stock por error utilizo el evento Z05 (ventas) cuando lo correcto era Z98 (ajuste).*

*Es importante mencionar que los datos que se registran contablemente como vendidos en los Aeropuertos, son los registrados como venta por tanque y de acuerdo a las incertidumbres de la medición e instrumentos de venta, estos datos nunca van a ser iguales a los reportados por los compañeros de la Dirección de Ventas, ya que esos datos son brutos y los que registran los compañeros en SAP e ingresamos nosotros contablemente son netos.”(comunicación corre agregada al expediente). Es indudable que Recope debe procurar realizar una conciliación de las cifras utilizadas en el calculo tal y como lo realiza la Aresep, a fin de poder detectar estos errores en tiempo.*

- k. De acuerdo a la metodología vigente el análisis de las diferencias entre el precio de venta y el costo promedio del inventario se realiza diariamente en las hojas antes descritas.*
- l. Las principales diferencias respecto al cálculo de Recope se encuentran en las ventas a utilizar, por su parte Recope utiliza los Reportes de ventas del (SIG-VHS) Sistema Integrado de Gestión y Facturación Aeropuerto, mientras que la Aresep utiliza los reportes de ventas “1c.Salidas para ventas-consumo interno y donaciones noviembre 2021” y “1c.Salidas para ventas, consumo interno y donaciones diciembre 2021”, los cuales concuerdan con las cifras presentes en los Anexos 3-A, pero además hay que destacar una vez más que utilizar estos reportes permiten determinar el FOB promedio en Tanque, dato fundamental para realizar el cálculo del diferencial de precios.*

*Respecto al reporte de ventas utilizado por Recope, conviene hacer la siguiente acotación, el Reporte se indica que es preliminar y como nota al final indica “Nota (\*) Las ventas diarias por productos son preliminares no conciliados con el Departamento de Contaduría.”; entendemos que de la*

*conciliación pertinente se llegara al mismo reporte utilizado por Aresep, es probable que Recope no incorpore en su cálculo las salidas por consumo interno las cuales para la Intendencia de Energía representan ventas a clientes internos que es probable que se registren al costo pero al final deberán reconocerse, de lo contrario posiblemente se cargaría dicho costo al margen. De la misma manera es probable que Recope no incorpore los ajustes por donaciones que a la larga la Intendencia los toma como ventas sin ingreso para la Refinadora y las cuales únicamente se registran para los productos Emulsión Asfáltica y Asfalto, de igual manera no incluir estos ajustes podrían representar un desequilibrio para Recope pues eventualmente podría estaría asumiendo el costo, para dichos productos de producción e importación, de su margen, cuando la donación tiene asidero legal de acuerdo a la ley constitutiva de RECOPE, el Código Municipal, etc.*

- m. En cuanto a las importaciones no se registran diferencias importantes entre ambos cálculos, por último se presentan las diferencias ya indicadas de ajuste al final de mes para conciliación de inventarios.*
- n. Existen diferencias entre el calculo de Aresep y el de Recope, particularmente en el Av-gas y esto se debe a que Recope ajusto movimientos de los meses de febrero, mayo y agosto, en diciembre 2021, utilizando para esto un código incorrecto.*

##### **5. Ajuste de la densidad para el GLP**

*De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018 del 23 de marzo de 2018 (ET-081-2017), para julio 2021 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre abril a junio 2021, tal y como se muestra a continuación:*

**Cuadro 4.**  
**Litros de GLP por capacidad del cilindro**

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para julio 2021	
4,54 kg (10 lb)	8,74	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,47	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,84	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,58	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,95	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,32	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,42	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,37	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

*Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en febrero 2022 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.*

*Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de abril a junio 2021, correspondiente al último ajuste realizado en julio 2021, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.*

## **6. Subsidios**

### **6.1. Flota pesquera nacional no deportiva**

*De acuerdo con la aplicación de la Ley 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-0230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de los combustibles gasolina RON 91 y diésel de enero de 2022.*

### 6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

#### i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario más reciente (RE-0048-IE-2019 visible en el ET-024-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre – determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5.**  
**Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera**  
**(colones por litro)**

<b>Gasolina RON 91</b>		
<b>Componente del margen</b>	<b>Margen total</b>	<b>Margen ajustado pescadores</b>
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,30</b>	<b>7,30</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
<b>Costos de trasiego almacenamiento y distribución</b>	<b>9,16</b>	<b>9,16</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>35,89</b>	<b>16,65</b>

**Nota:** El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

Fuente: RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

**Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
<b>Flete marítimo ¢/L</b>	<b>7,17</b>	<b>7,17</b>
<b>Seguro marítimo ¢/L</b>	<b>0,21</b>	<b>0,21</b>
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
<b>Costos de trasiago almacenamiento y distribución</b>	<b>9,38</b>	<b>9,38</b>
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
<b>Total</b>	<b>36,08</b>	<b>16,76</b>

*Nota:* El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley 9134.

*Fuente:* RE-0048-IE-2019 (ET-024-2019)

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en enero de 2022, según facturas adjuntas al expediente.

**Cuadro 6.  
Diferencia entre el  $P_{rij}$  y el precio facturado  
(Facturas enero 2022)**

Producto	Fecha de factura	\$ / bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
Diésel	13-ene-22	\$85,74	\$200 051,00	\$17 151 704,24	Valero	2021133D03
Diésel	13-ene-22	\$90,35	\$234 991,00	\$21 231 284,00	Marathon	2022001D04
Diésel	21-ene-22	\$97,46	\$231 576,00	\$22 568 964,00	Marathon	2022007D05
Gasolina RON 91	7-ene-22	\$88,24	\$150 023,00	\$13 237 493,00	Exxon	2022002G04
Gasolina RON 91	27-ene-22	\$96,80	\$150 020,00	\$14 522 440,00	Exxon	2022009G05
Diferencial de precios promedio						
Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
Diésel 50 ppm de azufre	\$91,43	\$102,86	-\$11,43	-\$0,07	-¢46,41	
Gasolina RON 91	\$92,52	\$97,13	-\$4,61	-\$0,03	-¢18,72	

(\*) Tipo de cambio promedio: ¢645,71/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

Facturas pagadas en el último mes

iii. Subsidio por litro de febrero 2022:

En el siguiente cuadro se muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

**Cuadro 7.**  
**Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91**  
**y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre**  
**para la flota pesquera nacional no deportiva**  
**-febrero de 2022-**  
**(colones por litro)**

<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de gasolina RON 91 pescadores</b>		<b>Componentes del <math>SC_{i,j}</math> de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores</b>	
Pri -facturación-	-18,72	Pri -facturación-	-46,41
K	-19,24	K	-19,32
<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-37,96</b>	<b><math>SC_{i,j}</math></b>	<b>-65,73</b>

Fuente: Intendencia de Energía

Como resultado, el monto por litro a subsidiar para el estudio tarifario de enero de 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de  $\$37,96$  por litro; para el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a  $\$65,73$  por litro.

**6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:**

De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, el subsidio del combustible  $i$  lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario  $j$ , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos  $i$ , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

### 6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos para el mes de marzo de 2022, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

De la aplicación del cálculo anterior se obtiene como resultado que el monto total a subsidiar en marzo 2022 para la gasolina RON 91 para pescadores es de  $\text{C}\$34\,192\,478,96$ . Por otra parte, para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores un monto correspondiente a  $\text{C}\$98\,941\,907,68$  por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

**Cuadro 8.**  
**Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva**  
**(colones)**

<b>Subsidio</b>	<b>Monto del subsidio por litro a trasladar en marzo</b>	<b>Ventas estimadas a pescadores marzo</b>	<b>Subsidio a pescadores</b>
Gasolina RON 91	(37,96)	900 682,14	(34 192 478,96)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(65,73)	1 505 357,95	(98 941 907,68)
<b>Total</b>	-	2 406 040,09	(133 134 386,65)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a  $\text{C}\$133\,134\,386,65$  a trasladar en marzo de 2022. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2022 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ( $PS_{i,j}$ ), tal y como se muestra a continuación:

**Cuadro 9.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio por producto**

Producto	Recope: ventas enero 2022 <sup>a</sup>		Subsidio total <sup>c</sup>	Ventas marzo 2022 <sup>d</sup>	Subsidio €/litro
	Litros	Relativo <sup>b</sup>			
Gasolina RON 95	53 711 121,00	18,26%	24 306 911,87	60 526 268,49	0,40
Gasolina RON 91	56 034 956,00	19,05%	25 358 560,98	61 646 688,87	0,41
Gasolina RON 91 pescadores	825 595,00	0,00%	(34 192 478,96)	900 682,14	(37,96)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	108 737 270,00	36,96%	49 208 938,29	124 489 001,32	0,40
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 853 645,00	0,00%	(98 941 907,68)	1 505 357,95	(65,73)
Keroseno	550 687,00	0,19%	249 212,83	482 416,34	0,52
Búnker	8 516 735,15	2,89%	3 854 239,62	9 514 957,14	0,41
Búnker Térmico ICE/e	-	0,00%	-	14 999 946,49	-
IFO-380	-	0,00%	-	-	-
Asfalto	4 125 026,45	1,40%	1 866 776,42	6 145 183,81	0,30
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	480 734,00	0,16%	217 555,67	558 692,43	0,39
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 056 633,81	0,36%	478 178,53	1 076 186,09	0,44
Emulsión asfáltica lenta (RL)	-	0,00%	-	33 387,27	-
LPG (70-30)	31 573 603,74	10,73%	14 288 601,49	33 009 618,14	0,43
Av-Gas	154 073,00	0,05%	69 725,58	155 477,51	0,45
Jet Fuel -A1	29 246 969,00	9,94%	13 235 685,36	28 369 731,38	0,47
Nafta pesada	-	0,00%	-	-	-
<b>Total</b>	<b>296 867 049,14</b>	<b>100%</b>	<b>-</b>	<b>343 413 595,39</b>	<b>-</b>

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-018-2022.

Fuente: Intendencia de Energía, Recope.

*En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para marzo 2022, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva. Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.*

## **6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo 39437-MINAE y su reforma mediante el Decreto 42352-MINAE**

*La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, establece en el párrafo II del artículo 1 lo siguiente:*

*La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo.*

*En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, se oficializó y declaró de interés público la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica. En dicha política, se estableció que “La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008- 2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE”.*

*Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE, del 20 de mayo de 2020, publicado en el alcance 122 a la Gaceta 118 del 22 de mayo de 2020, se reformó la Política Sectorial para los precios de gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica, definida en el Decreto 39437, citado. Así pues, en dicha reforma se dispuso lo siguiente:*

*Artículo 1°.- Modifíquese el literal 4.1 de la Política sectorial para los precios de Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto y Emulsión Asfáltica, oficializada mediante el Decreto Ejecutivo número 39437-MINAE del 12 de enero de 2016, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

*“4-Modelo de gestión*

*4.1 La fijación de precios de venta en plantel sin impuestos para los productos Gas Licuado de Petróleo, Búnker, Asfalto, Emulsión Asfáltica mantiene una relación con respecto al precio internacional similar a la que ha estado vigente en el periodo 2008-2015 por medio de instrumentos económicos apropiados. Las diferencias que se generen en el precio de venta plantel que fije ARESEP para estos productos, serán trasladadas al precio de venta plantel de los restantes productos que venda RECOPE, salvo el jet fuel”.*

Artículo 2°.- De conformidad con los objetivos y las metas del VII Plan Nacional de Energía 2015-2030, el cual establece como objetivo “garantizar que el precio de los combustibles sea eficiente y coadyuve a la competitividad del país”, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan nacional de desarrollo turístico de Costa Rica 2017-2021, se fijará el precio de venta del jet fuel.

En concordancia con lo anterior, corresponde en el presente estudio tarifario aplicar lo dispuesto en el Decreto 42352- MINAE, por lo cual se excluye al jet fuel de los productos a los cuales se les traslada en su precio de venta plantel, el monto resultante del subsidio determinado para los productos subsidiados establecidos en el Decreto Ejecutivo 39437.

En línea con lo anteriormente mencionado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 39437-MINAE y su reforma el Decreto 42352- MINAE, debido a que en este estudio tarifario se actualizan las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante el Decreto Ejecutivo 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

**Cuadro 10.**  
**Porcentaje promedio del  $Pr_{ij}$  sobre el precio plantel, 2008-2015**

Producto	Porcentaje promedio $Pr_{ij}$ en PPC <sub>i</sub> 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto (sin política sectorial)	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	327,50	382,05	380,94	-1,11
Búnker Térmico ICE	0,85	375,24	410,92	442,08	31,16
Asfalto	0,85	333,95	440,23	394,09	-46,13
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	216,48	290,54	255,76	-34,78
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	217,07	283,95	256,45	-27,50
LPG (70-30)	0,86	230,31	264,67	267,11	2,44
LPG (rico en propano)	0,89	215,61	277,21	241,78	-35,43

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2022, el monto total a subsidiar asciende a ₡215 496 763,73 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 11.**  
**Valor total del subsidio por producto**

<b>Producto</b>	<b>Subsidio cruzado</b>	<b>Ventas estimadas marzo 2022</b>	<b>Valor total del subsidio</b>
Búnker	(1,11)	9 514 957,14	(10 546 131,50)
Búnker Térmico ICE	31,16	14 999 946,49	467 446 723,26
Asfalto	(46,13)	6 145 183,81	(283 497 393,57)
Emulsión asfáltica rápida RR	(34,78)	1 076 186,09	(37 426 417,04)
Emulsión asfáltica lenta RL	(27,50)	33 387,27	(918 233,87)
LPG (70-30)	2,44	33 009 618,14	80 438 216,44
LPG (rico en propano)	(35,43)	-	-
<b>Total</b>	-	-	<b>215 496 763,73</b>

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados (excepto el jet fuel según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 42352- MINAE), proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo 2022.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019 (ET-069-2019), que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019 (ET-069-2019), que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

**Cuadro 12.**  
**Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial**  
**Febrero 2022**

<b>Producto</b>	<b>Ventas estimadas (en litros) marzo 2022</b>	<b>Valor relativo</b>	<b>Total del subsidio (en colones)</b>	<b>Asignación del subsidio (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	60 526 268,49	24,42%	(52 623 624,42)	(0,87)
Gasolina RON 91	61 646 688,87	24,87%	(53 597 756,53)	(0,87)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	124 489 001,32	50,23%	(108 235 029,41)	(0,87)
Diésel marino	-	0,00%	-	-
Keroseno	482 416,34	0,19%	(419 429,40)	(0,87)
Búnker	9 514 957,14	0,00%	-	-
Búnker Térmico ICE	14 999 946,49	0,00%	-	-
IFO 380	-	0,00%	-	-
Asfalto	6 145 183,81	0,00%	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00%	-	-
Diésel pesado o gasóleo	558 692,43	0,23%	(485 746,46)	(0,87)
Emulsión asfáltica rápida RR	1 076 186,09	0,00%	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	33 387,27	0,00%	-	-
LPG (70-30)	33 009 618,14	0,00%	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00%	-	-
Av-Gas	155 477,51	0,06%	(135 177,51)	(0,87)
Nafta Pesada	-	0,00%	-	-
<b>Total</b>	<b>312 637 823,91</b>	<b>100,00%</b>	<b>(215 496 763,73)</b>	<b>-</b>
<b>Total (sin ventas de subsidiados)</b>	<b>247 858 544,97</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 7. Canon

De conformidad con la metodología vigente, el canon de regulación de la actividad de suministro del combustible  $Ca_{i,a}$  que se debe incorporar a los precios de los combustibles [...] se refiere al canon de regulación vigente de las actividades de suministro de combustibles en el territorio nacional expresado en colones por litro, el cual es aprobado por la Contraloría General de la República. Este canon será ajustado de manera extraordinaria, según se indica en el apartado 6. [...]

[...] Este factor se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República apruebe el monto del mismo y éste sea publicado por Aresep, se incluirá en la última fijación extraordinaria de cada año. [...]

En la Gaceta 240 del 14 de diciembre de 2021, por medio de la resolución RE-1360-RG-2021 del 9 de diciembre de 2021, se publicaron los cánones 2022, aprobados por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SOS-0126 del 30 de julio de 2021.

El canon aprobado asciende a  $\$966\,444\,856,04$  anuales, las ventas estimadas del 2022 fueron proyectadas por Recope y se encuentran en el Anexo 9. Ventas estimadas anual información enviada según la RE-070-IE-2020, las cuales se estiman en 3 316 915 930,00 litros. La distribución se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 13.**  
**Cálculo del canon 2022**

<b>Producto</b>	<b>Canon (¢/L)</b>
Gasolina RON 95	0,29
Gasolina RON 91	0,29
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	0,29
Diésel marino	0,29
Keroseno	0,29
Búnker	0,29
Búnker térmico ICE	0,29
IFO 380	0,29
Asfalto	0,29
Diésel pesado o gasóleo	0,29
Emulsión asfáltica rápida RR	0,29
Emulsión asfáltica lenta RL	0,29
LPG (70-30)	0,29
LPG (rico en propano)	0,29
Av-Gas	0,29
Jet fuel A-1	0,29
Nafta Pesada	0,29

Fuente: Intendencia de Energía

## Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope sin impuesto:

**Cuadro 14.**  
**Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas**

PRODUCTO	Precio FOB propuesto <sup>(1)</sup>		Margen de operación de Recope	Otros ingresos prorateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de reg. de litro	Pescadores				Política Sectorial				Precio Plantel (sin impuesto)
	\$/ bbl	\$/ litro							\$/ litro	\$/ litro	Otros ing.	Subsidio específico	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	
Gasolina RON 95	111,63	453,38	36,41	-0,05	-22,38	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,40	0,00	0,00	-0,87	10,97	478,15
Gasolina RON 91	109,91	446,37	35,89	-0,05	-20,82	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	0,00	0,00	0,00	-0,87	11,17	472,40
Gasolina RON 91 pescadores	109,91	446,37	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-37,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	444,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	116,83	474,49	36,08	-0,05	-23,38	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,40	0,00	0,40	0,00	-0,87	11,64	498,60
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	116,83	474,49	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-65,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	444,84
Diésel marino	122,10	495,90	36,08	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	543,86
Keroseno	110,82	450,09	34,39	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,52	0,00	0,00	-0,87	10,27	494,64	
Búnker	80,64	327,50	62,87	-0,05	-22,42	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,41	0,00	0,00	0,00	13,45	380,94	
Búnker Térmico ICE	92,39	375,24	32,25	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3,19	442,08	
IFO 380	87,87	356,87	53,66	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	423,49	
Asfalto	82,23	333,95	95,16	-0,05	-5,63	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,30	0,00	0,00	0,00	16,20	394,09	
Asfalto AC-10	88,55	359,62	121,46	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	497,52	
Diésel pesado o gasóleo	96,14	390,46	32,44	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,39	0,00	0,00	-0,87	6,07	428,73	
Emulsión asfáltica rápida RR	53,30	216,48	59,58	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,44	0,00	0,00	0,00	13,78	255,76	
Emulsión asfáltica lenta RL	53,45	217,07	52,86	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	13,78	256,45	
LPG (mezcla 70-30)	56,71	230,31	51,01	-0,05	-27,88	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,43	0,00	0,00	0,00	10,56	267,11	
LPG (rico en propano)	53,09	215,61	50,80	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,56	241,78	
Av-Gas	144,29	586,03	225,81	-0,05	-92,85	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,45	0,00	0,00	-0,87	30,22	749,04	
Jet fuel A-1	110,82	450,09	63,41	-0,05	-6,74	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,47	0,00	0,00	0,00	14,07	521,54	
Nafta Pesada	110,12	447,24	27,02	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	485,00	

<sup>(1)</sup> Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica. Elaboración propia Intendencia de Energía.

Tipo de cambio promedio: \$645,71 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

## 8. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles y lo establecido en la Ley 10110, publicada en el Alcance 1 a La Gaceta 2 del 6 de enero de 2022, que reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria, se muestra el dato del impuesto vigente, según el siguiente detalle:

**Cuadro 15.**  
**Impuesto único a los combustibles**

<b>Tipo de combustible</b>	<b>Impuesto en colones por litro</b>
Gasolina súper	272,50
Gasolina plus 91	260,50
Diésel 50 ppm de azufre	154,00
Asfalto	53,00
Emulsión asfáltica	40,00
Búnker	25,25
LPG -mezcla 70-30	24,00
Jet A-1	156,25
Av-gas	260,50
Keroseno	74,25
Diésel pesado	51,00
Nafta pesada	37,75

Fuente: Decreto Ejecutivo 43405-H, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 22 del 3 de febrero de 2022 y Ley 10110.

## 9. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional  $-Pr_{ij}$ , para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el  $Pr_{ij}$  diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo  $Pr_{ij}$  determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

**Cuadro 16.**

**Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel**

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Prij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectoria I ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								Inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,06	40,42	356,87	53,66	0,00	0,00	0,00	383,17	464,00
AV – GAS	0,04	28,35	586,03	225,81	-92,85	0,45	-0,87	720,78	777,49
JET FUEL A-1	0,09	57,39	450,09	63,41	-6,74	0,47	0,00	464,25	579,03

Tipo de cambio promedio: ¢645,71/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

## 10. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0038-IE-2021, publicada en el Alcance Digital N° 119 a La Gaceta N° 113 del 14 de junio de 2021, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 14 de junio de 2021 se estableció en ¢56,6810 por litro (ET-012-2021).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

El flete de productos limpios se fijó en un monto promedio de ¢12,7730 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,66 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢14,4330/litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢17,2654 por litro, mediante la resolución RE-0124-IE-2020, publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-091-2019).

El flete de productos negros -sucios-, considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Según la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢57,686 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢66,333 por litro (ET-017-2022).

## I. ESTRUCTURA DE PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO MIXTAS Y AEROPUERTO.

De acuerdo con lo anterior, se presenta la descomposición del precio de los combustibles en estaciones de servicio, la Intendencia de Energía es consciente de la necesidad de fortalecer las señales tarifarias que transparenten los costos de los servicios públicos en la coyuntura económica que atraviesa el país.

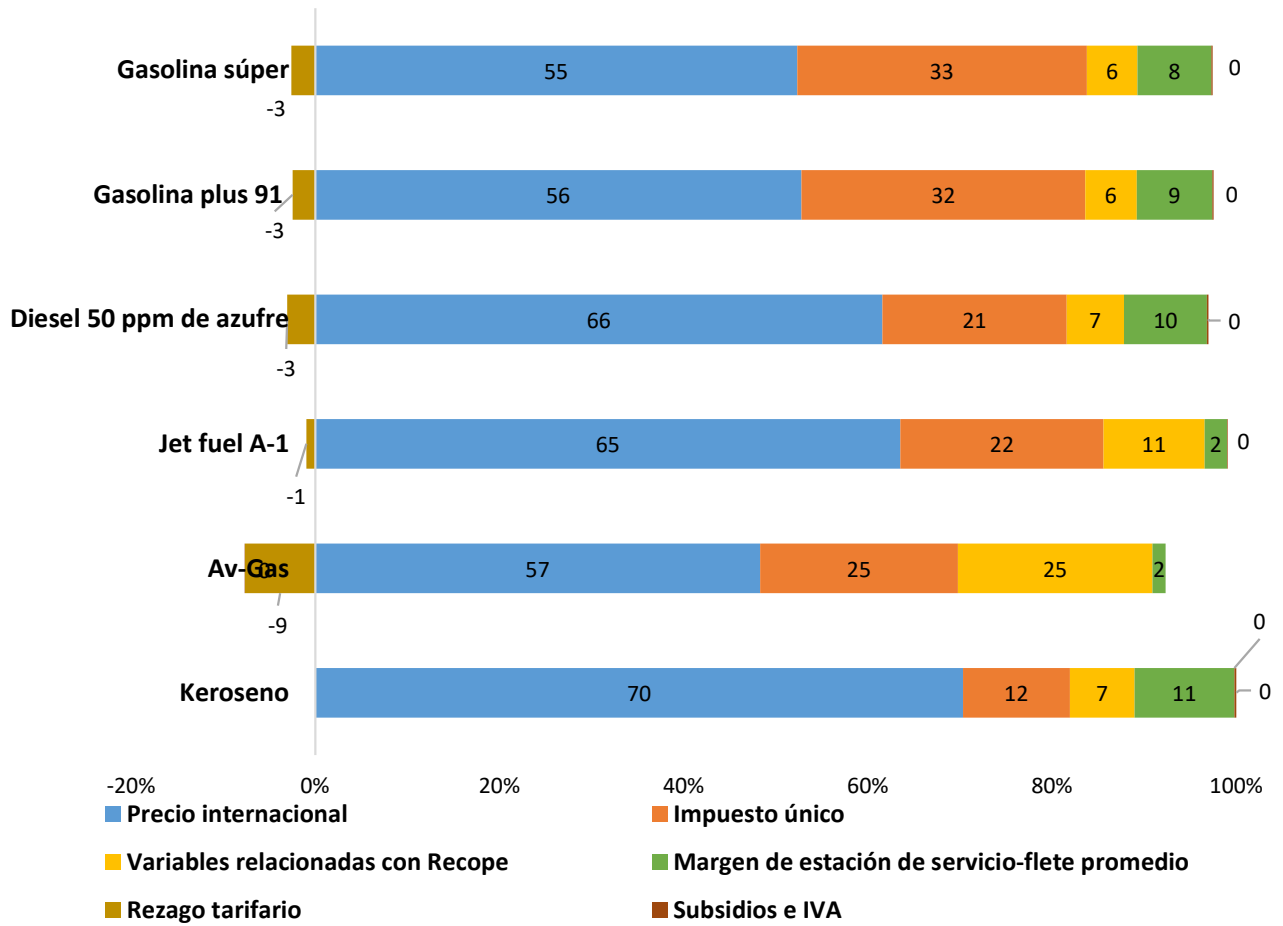
**Cuadro 17.**  
**Descomposición del precio en estaciones de servicio en colones**

<i>Factores del precio</i>	<i>Gasolina súper</i>	<i>Gasolina plus 91</i>	<i>Diesel 50 ppm de azufre</i>	<i>Jet A-1 general</i>	<i>Av-Gas</i>	<i>Keroseno</i>
<i>Precio internacional</i>	453,38	446,37	474,49	450,09	586,03	450,09
<i>Variables relacionadas con Recope</i>	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
<i>Impuesto único</i>	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
<i>Margen de estación de servicio</i>	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
<i>Flete promedio</i>	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
<i>Rezago tarifario</i>	-22,38	-20,82	-23,38	-6,74	-92,85	0,00
<i>Subsidio pescadores</i>	0,40	0,41	0,40	0,47	0,45	0,52
<i>Subsidio Política Sectorial</i>	-0,87	-0,87	-0,87	0,00	-0,87	-0,87
<i>IVA</i>	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b><i>Precio final</i></b>	<b>822,00</b>	<b>804,00</b>	<b>724,00</b>	<b>695,00</b>	<b>1027,00</b>	<b>640,00</b>

Fuente: Intendencia de Energía

A continuación, se muestra la composición del precio a nivel porcentual de los combustibles en estaciones de servicio, mostrando el peso del precio internacional, impuesto único, margen de estación de servicio, RECOPE, entre otros.

**Gráfico 1**  
**Composición relativa del precio de los combustibles**



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio.*  
*Fuente: Intendencia de Energía*

## II. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 7 de febrero de 2022 la Intendencia de Energía mediante la resolución RE-0007-IE-2022 publicada en el Alcance 28, Gaceta 27 del 10 de febrero de 2022, fijó las tarifas vigentes. (ET-014-2022) para los combustibles que se comercializan en las estaciones de servicio.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 18.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO**  
**-colonos por litro-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	762,93	820,11	765,00	822,00	57,00	7,45
Gasolina RON 91 (1)	746,84	802,35	748,00	804,00	56,00	7,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	668,95	722,05	671,00	724,00	53,00	7,90
Keroseno (1)	592,13	638,34	594,00	640,00	46,00	7,74
Av-Gas (2)	1015,03	1026,81	1015,00	1027,00	12,00	1,18
Jet fuel A-1 (2)	653,16	695,05	653,00	695,00	42,00	6,43

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡56,6810/litro y flete promedio de ₡12,773/litro. El precio vigente para los combustibles fue aprobado mediante la RE-0070-IE-2021 ET-088-2021.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

**Cuadro 19.**  
**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL**  
**-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		VARIACIÓN DEL PRECIO ESTACIONES DE SERVICIO	
	RE-0007-IE-2022		RE-0007-IE-2022		Absoluta	Porcentual
	ET-014-2022	Propuesto	ET-014-2022	Propuesto		
LPG mezcla 70-30	320,45	344,15	377,00	401,00	24,00	6,37
LPG rico en propano	292,06	318,82	349,00	375,00	26,00	7,45

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 (ET-027-2018) del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 9 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

**Cuadro 20.**  
**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS**  
**(mezcla propano-butano)**  
**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	9 622,00	10 226,00	604,00	6%

Fuente: Intendencia de Energía

### III. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el informe IN-0146-DGAU-2022 del 24 de febrero de 2022, el cual indica que no se recibieron posiciones.

#### **IV. CONCLUSIONES**

*De conformidad con la resolución RJD-0230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Decreto Ejecutivo 42352 – MINAE, 4. Subsidios y 5. Canon.*

- 1. Se registró un aumento en el precio de todos los productos refinados que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, con una subida de alrededor de \$10,9 USD por barril. El principal motivo de este incremento está relacionado con el aumento de la demanda, y en la confianza general y reactivación de la economía mundial, y la expectativa de un desarrollo económico continuo y dinámico.  
Además, la disminución de los inventarios de combustible en Estados Unidos, los cuales se acercaron a los mínimos de los últimos años, esto ha ayudado al aumento en el precio de los combustibles.*
- 2. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡645,71, el cual si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡640,89, registró una depreciación de ₡4,82 por dólar. Lo anterior implica un aumento mayor en los precios finales de los combustibles, debido al efecto del tipo de cambio.*
- 3. En la determinación del subsidio de Política Sectorial (Decreto Ejecutivo 39437-MINAE) para los precios de gas licuado de petróleo, bunker, asfalto y emulsión asfáltica, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 42352 – MINAE por medio del cual se excluye el jet fuel como producto subsidiador al amparo de la política sectorial establecida por medio del Decreto Ejecutivo 39437.*
- 4. Como resultado de la aplicación de los subsidios, el monto del subsidio total de la flota pesquera nacional no deportiva asciende a ₡133,134 millones a trasladar en enero de 2022 y en el caso del subsidio relacionado con la Política Sectorial el monto total a subsidiar asciende a ₡215 millones.*

5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO  
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	Gasolina RON 95 (1)	762,93	820,11	765,00	822,00	57,00
Gasolina RON 91 (1)	746,84	802,35	748,00	804,00	56,00	7,49
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	668,95	722,05	671,00	724,00	53,00	7,90
Keroseno (1)	592,13	638,34	594,00	640,00	46,00	7,74
Av-Gas (2)	1015,03	1026,81	1015,00	1027,00	12,00	1,18
Jet fuel A-1 (2)	653,16	695,05	653,00	695,00	42,00	6,43

<sup>(1)</sup> El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ₡52,377/litro y flete promedio de ₡12,773/litro

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ₡17,265 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL  
-colones por litro-**

PRODUCTO <sup>(1)</sup>	Precio Envasador Tanques fijos <sup>(2)</sup>		Precio en estación <sup>(1)</sup>		Variación del precio en estaciones de servicio	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	320,45	344,15	377,00	401,00	24,00
LPG rico en propano	292,06	318,82	349,00	375,00	26,00	7,45

<sup>(1)</sup> Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 (ET-012-2021) del 14 de junio de 2021.

<sup>(2)</sup> Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS  
(mezcla propano-butano)**

**-colones -**

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	9 622,00	10 226,00	604,00

Fuente: Intendencia de Energía

6. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el diferencial de precios que regirá durante marzo y abril de 2022 y fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante marzo y abril de 2022, como se muestra a continuación:

<b>Cálculo del diferencial de precios por litro</b>	
<b>Producto</b>	<b>Monto (¢ / litro) (*)</b>
Gasolina RON 95	(22,38)
Gasolina RON 91	(20,82)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(23,38)
Asfalto	(5,63)
LPG (mezcla 70-30)	(27,88)
Jet fuel A-1	(6,74)
Búnker	(22,42)
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(92,85)

(\*) *Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.  
Fuente: cálculos IE*

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

**a. Precios en planteles de abasto:****PRECIOS PLANTEL RECOPE  
(colones por litro)**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Precio sin impuesto</b>	<b>Precio con impuesto (3)</b>
Gasolina RON 95 (1)	478,15	750,65
Gasolina RON 91 (1)	472,40	732,90
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	498,60	652,60
Diésel marino	543,86	697,86
Keroseno (1)	494,64	568,89
Búnker (2)	380,94	406,19
Búnker Térmico ICE (2)	442,08	467,33
IFO 380 (2)	423,49	423,49
Asfalto (2)	394,09	447,09
Asfalto AC-10 (2)	497,52	550,52
Diésel pesado o gasoleo (2)	428,73	479,73
Emulsión asfáltica rápida (2)	255,76	295,76
Emulsión asfáltica lenta (2)	256,45	296,45
LPG (mezcla 70-30)	267,11	291,11
LPG (rico en propano)	241,78	265,78
Av-Gas (1)	749,04	1009,54
Jet fuel A-1 (1)	521,54	677,79
Nafta Pesada (1)	485,00	522,75

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 publicada en el Alcance Digital 329 a La Gaceta 294 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

(3) Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8114.

**b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:****PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO  
DEPORTIVA <sup>(1)</sup>  
-colones por litro-**

<b>Producto</b>	<b>Precio Plantel sin impuesto</b>
Gasolina RON 91	444,30
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	444,84

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

**c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:**

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO  
-colones por litro-**

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte <sup>(3)</sup>	Precio con IVA/transporte <sup>(4)</sup>
Gasolina RON 95 <sup>(1)</sup>	820,11	1,66	822,00
Gasolina RON 91 <sup>(1)</sup>	802,35	1,66	804,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>(1)</sup>	722,05	1,66	724,00
Keroseno <sup>(1)</sup>	638,34	1,66	640,00
Av-Gas <sup>(2)</sup>	1026,81	0,00	1027,00
Jet fuel A-1 <sup>(2)</sup>	695,05	0,00	695,00

<sup>(1)</sup> El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio de 12,773/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, (ET-012-2021 y ET-026-2020), respectivamente.

<sup>(2)</sup> El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 (ET-026-2020).

<sup>(3)</sup> Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

<sup>(4)</sup> Redondeado al colón más próximo.

**d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:**

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO  
A CONSUMIDOR FINAL  
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
Gasolina RON 95	754,40
Gasolina RON 91	736,64
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	656,35
Keroseno	572,64
Búnker	409,94
Asfalto	450,84
Asfalto AC-10	554,27
Diésel pesado	483,48
Emulsión asfáltica rápida RR	299,50
Emulsión asfáltica lenta RL	300,20
Nafta Pesada	526,49

Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- al consumidor final mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	344,15	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	3 007,00	3 511,00	4 090,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	6 014,00	7 022,00	8 181,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 517,00	8 777,00	10 226,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 524,00	12 288,00	14 316,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	12 027,00	14 043,00	16 361,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 531,00	15 799,00	18 407,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	18 041,00	21 065,00	24 542,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	30 068,00	35 108,00	40 904,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> <sup>(5)</sup>		(*)	401,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018 (ET-027-2018).

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(5) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**f. Precios del gas licuado del petróleo –GLP- rico en propano al consumidor final:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION**

**-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-<sup>(1)</sup>**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador <sup>(2)</sup>	distribuidor de cilindros <sup>(3)</sup>	comercializador de cilindros <sup>(4)</sup>
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	318,82	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 864,00	3 382,00	3 978,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 727,00	6 764,00	7 955,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 159,00	8 454,00	9 944,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 023,00	11 836,00	13 922,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 455,00	13 527,00	15 910,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 886,00	15 218,00	17 899,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 182,00	20 291,00	23 865,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	28 636,00	33 818,00	39 776,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> <sup>(5)</sup>		(*)	375,00

(\*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital 148 a La Gaceta 152 del 22 de agosto de 2018. (ET-027-2018)

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡57,686/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022)

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢66,333/litro establecido mediante resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022. (ET-017-2022) (5) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y ¢56,681/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 del 14 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente)

**g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1		
Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	383,17	464,00
Av-gas	720,78	777,49
Jet fuel A-1	464,25	579,03
<i>Tipo de cambio ¢645,71</i>		

- III. Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- IV. Establecer que las tarifas fijadas mediante la presente resolución sustituyen los precios fijados en la resolución RE-0012-IE-2022 del 25 de febrero de 2022.
- V. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0025-IE-2022 del 25 de febrero de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—Solicitud 331125—( IN2022627039 ).

**ANEXO 1**

**PRECIOS AL CONSUMIDOR FINAL EN PLANTEL DE RECOPE  
-colones por litro-**

PRODUCTOS	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Propuesto	RE-0007-IE-2022 ET-014-2022	Con ajuste	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 <sup>1</sup>	420,98	478,15	693,48	750,65	57,17	8,24
Gasolina RON 91 <sup>1</sup>	416,89	472,40	677,39	732,90	55,51	8,19
Gasolina RON 91 pescadores <sup>1 y 3</sup>	405,16	444,30	405,16	444,30	39,14	9,66
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre <sup>1</sup>	445,50	498,60	599,50	652,60	53,10	8,86
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores <sup>1 y 3</sup>	411,47	444,84	411,47	444,84	33,37	8,11
Diésel marino	482,03	543,86	636,03	697,86	61,83	9,72
Keroseno <sup>1</sup>	448,42	494,64	522,67	568,89	46,22	8,84
Búnker <sup>2</sup>	333,07	380,94	358,32	406,19	47,87	13,36
Búnker Térmico ICE <sup>2</sup>	386,26	442,08	411,51	467,33	55,82	13,56
IFO 380 <sup>2</sup>	371,09	423,49	371,09	423,49	52,40	14,12
Asfalto <sup>2</sup>	347,63	394,09	400,63	447,09	46,47	11,60
Asfalto AC-10 <sup>2</sup>	457,96	497,52	510,96	550,52	39,57	7,74
Diésel pesado <sup>2</sup>	383,85	428,73	434,85	479,73	44,88	10,32
Emulsión asfáltica rápida RR <sup>2</sup>	225,92	255,76	265,92	295,76	29,84	11,22
Emulsión asfáltica lenta RL <sup>2</sup>	226,21	256,45	266,21	296,45	30,24	11,36
LPG -mezcla 70-30 <sup>3</sup>	243,42	267,11	267,42	291,11	23,69	8,86
LPG -rico en propano <sup>3</sup>	215,03	241,78	239,03	265,78	26,75	11,19
AV-gas <sup>1</sup>	737,26	749,04	997,76	1009,54	11,78	1,18
Jet fuel A-1 <sup>1</sup>	479,64	521,54	635,89	677,79	41,90	6,59
Nafta pesada <sup>1</sup>	429,30	485,00	467,05	522,75	55,70	11,93

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante la RE-0124-IE-2020 del 10 de diciembre de 2020. (ET-026-2020).

(2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019).

Precios a Flota Pesquera Nacional exentos del impuesto único.

(3) RE-0002-IE-2022 publicada en el Alcance 5 de la Gaceta 8 del 14 de enero de 2022 (ET-008-2022)

## ANEXO 2

### PRECIOS COMERCIALIZADOR SIN PUNTO FIJO -colones por litro-

PRODUCTOS	Precio con Impuesto		Variación con impuesto	
	RE-0007-IE-2022 <sup>(1)</sup>	Con ajuste <sup>(1)</sup>	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95	697,23	754,40	57,17	8,20
Gasolina RON 91	681,13	736,64	55,51	8,15
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	603,24	656,35	53,10	8,80
Keroseno	526,42	572,64	46,22	8,78
Búnker	362,07	409,94	47,87	13,22
Asfalto	404,37	450,84	46,47	11,49
Asfalto AC-10	514,70	554,27	39,57	7,69
Diésel pesado	438,60	483,48	44,88	10,23
Emulsión asfáltica rápida RR	269,67	299,50	29,84	11,07
Emulsión asfáltica lenta RL	269,96	300,20	30,24	11,20
Nafta pesada	470,80	526,49	55,70	11,83

<sup>(1)</sup> Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

Se excluye el IFO 380, el Gas Licuado del Petróleo, el Av-gas y el Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta 235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

### ANEXO 3

#### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO

*-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador		Precio Plantel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>	
		291,11	53,04	344,15	
ENVASADOR		RECOPE plantel	Margen absoluto	Precio cilindro Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	2 543,43	463,37	3 006,80	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	5 086,85	926,75	6 013,60	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	6 358,56	1 158,43	7 517,00	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	8 901,99	1 621,81	10 523,80	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	10 173,70	1 853,50	12 027,20	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	11 445,42	2 085,18	13 530,60	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	15 260,55	2 780,24	18 040,80	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	25 434,26	4 633,74	30 068,00	
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 006,80	504,00	3 510,80	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	6 013,60	1 008,00	7 021,60	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	7 517,00	1 260,00	8 777,00	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	10 523,80	1 764,01	12 287,80	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	12 027,20	2 016,01	14 043,20	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	13 530,60	2 268,01	15 798,60	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	18 040,80	3 024,01	21 064,81	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	30 068,00	5 040,01	35 108,01	
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS		Compra	Margen absoluto	Venta	
Cilindro	4,54 kg -10 libras-	3 510,80	579,55	4 090,35	
Cilindro	9,07 kg -20 libras-	7 021,60	1 159,10	8 180,70	
Cilindro	11,34 kg -25 libras-	8 777,00	1 448,88	10 225,88	
Cilindro	15,88 kg -35 libras-	12 287,80	2 028,43	14 316,23	
Cilindro	18,14 kg -40 libras-	14 043,20	2 318,20	16 361,41	
Cilindro	20,41 kg -45 libras-	15 798,60	2 607,98	18 406,58	
Cilindro	27,22 kg -60 libras-	21 064,81	3 477,30	24 542,11	
Cilindro	45,36 kg -100 libras-	35 108,01	5 795,51	40 903,52	

*\*Impuesto único para el GLP de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.*

## ANEXO 4

### DESCUENTO MÁXIMO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (MEZCLA 70/30) POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION (incluye impuesto único) (en colones por cilindro)

TIPOS DE ENVASE	Envasador		Distribuidor		Comercializador	
	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo	Margen Absoluto	Descuento máximo
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	463,37	60,24	504,00	65,52	579,55	75,34
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	926,75	120,48	1 008,00	131,04	1 159,10	150,68
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	1 158,43	150,60	1 260,00	163,80	1 448,88	188,35
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	1 621,81	210,84	1 764,01	229,32	2 028,43	263,70
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	1 853,50	240,95	2 016,01	262,08	2 318,20	301,37
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	2 085,18	271,07	2 268,01	294,84	2 607,98	339,04
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	2 780,24	361,43	3 024,01	393,12	3 477,30	452,05
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	4 633,74	602,39	5 040,01	655,20	5 795,51	753,42

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

## ANEXO 5

### PRECIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE VENDEDOR Y TIPO DE CILINDRO *-en colones por litro y cilindro-*

Precio de venta a granel envasador	Precio Platel RECOPE con impuesto	Margen absoluto	Precio con impuesto <sup>(1)</sup>
	265,78	53,04	318,82
ENVASADOR	RECOPE plantel por litro	Precio Granel por litro	Precio cilindro Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 387,27	476,37	2 863,64
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	4 774,53	952,74	5 727,28
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	5 968,17	1 190,93	7 159,09
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	8 355,43	1 667,30	10 022,73
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	9 549,07	1 905,48	11 454,55
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	10 742,70	2 143,67	12 886,37
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	14 323,60	2 858,22	17 181,83
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	23 872,67	4 763,70	28 636,38
DISTRIBUIDORES DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	2 863,64	518,14	3 381,78
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	5 727,28	1 036,28	6 763,55
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	7 159,09	1 295,34	8 454,44
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	10 022,73	1 813,48	11 836,21
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	11 454,55	2 072,55	13 527,10
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	12 886,37	2 331,62	15 217,99
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	17 181,83	3 108,83	20 290,65
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	28 636,38	5 181,38	33 817,75
COMERCIALIZADOR DE CILINDROS	Compra	Margen absoluto	Venta
Cilindro 4,54 kg -10 libras-	3 381,78	595,81	3 977,58
Cilindro 9,07 kg -20 libras-	6 763,55	1 191,61	7 955,16
Cilindro 11,34 kg -25 libras-	8 454,44	1 489,51	9 943,95
Cilindro 15,88 kg -35 libras-	11 836,21	2 085,32	13 921,53
Cilindro 18,14 kg -40 libras-	13 527,10	2 383,22	15 910,32
Cilindro 20,41 kg -45 libras-	15 217,99	2 681,13	17 899,12
Cilindro 27,22 kg -60 libras-	20 290,65	3 574,84	23 865,49
Cilindro 45,36 kg -100 libras-	33 817,75	5 958,06	39 775,81

\* Impuesto único para el LPG de ₡24,00 /L, según Decreto 43405-H, publicado en Alcance 22 a La Gaceta 22 del 3 de febrero de 2022.

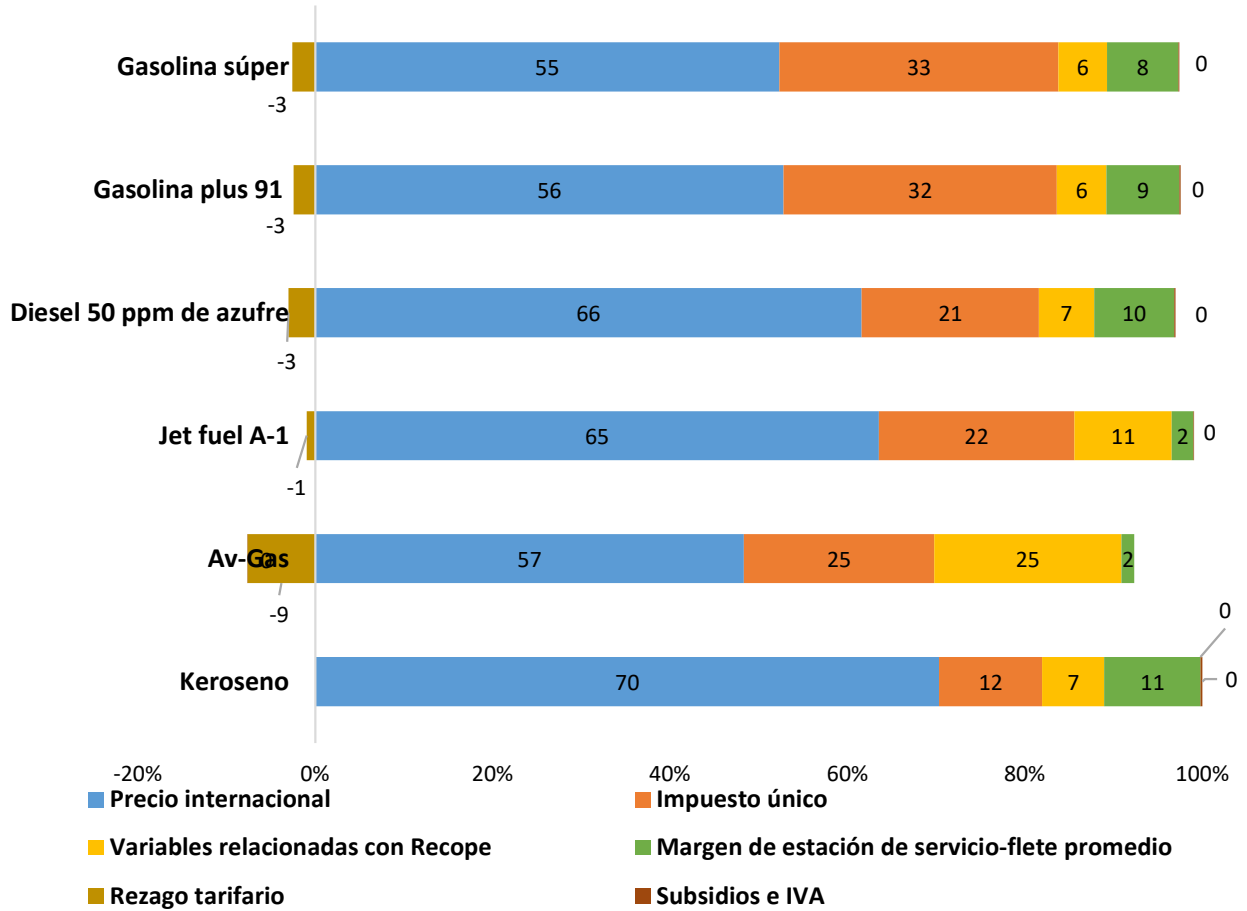
## ANEXO 6

### Descomposición del precio en estaciones de servicio mixtas y aeropuerto

Factores del precio	Gasolina súper	Gasolina plus 91	Diesel 50 ppm de azufre	Jet A-1 general	Av-Gas	Keroseno
Precio internacional	453,38	446,37	474,49	450,09	586,03	450,09
Variables relacionadas con Recope	47,62	47,30	47,96	77,72	256,28	44,90
Impuesto único	272,50	260,50	154,00	156,25	260,50	74,25
Margen de estación de servicio	56,68	56,68	56,68	17,27	17,27	56,68
Flete promedio	12,77	12,77	12,77	0,00	0,00	12,77
Rezago tarifario	-22,38	-20,82	-23,38	-6,74	-92,85	0,00
Subsidio pescadores	0,40	0,41	0,40	0,47	0,45	0,52
Subsidio Política Sectorial IVA	-0,87	-0,87	-0,87	0,00	-0,87	-0,87
	1,66	1,66	1,66	0,00	0,00	1,66
<b>Precio final</b>	<b>822,00</b>	<b>804,00</b>	<b>724,00</b>	<b>695,00</b>	<b>1027,00</b>	<b>640,00</b>

## ANEXO 7

### Composición relativa del precio de los combustibles



*Nota: El Jet y el AV- Gas no poseen flete promedio*